RADICADO. 05266-31-10-002-2011-00780-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Nuevamente procede este Despacho a negar la solicitud realizada el 27 de enero de 2021 por DANIS DEL SOCORRO ARANGO GARCÍA tendiente a que se proceda a levantar las medidas cautelares decretadas toda vez que el proceso ejecutivo adelantado en interés del adolescente S.S.C no ha terminado por pago, como erróneamente lo afirma.

Se le advierte a la petente que el documento por ella aportado en esta oportunidad carece de la firma de BEATRIZ EUGENIA CANO MONTOYA, progenitora del citado adolescente, y no fue aportado al expediente en dicha fecha, esto es 18 de noviembre de 2013, ni con posterioridad, por lo que tal acuerdo no ha sido aprobado por el Juzgado; máxime que el mismo es confuso toda vez que solicita la terminación del proceso y no se señala la fecha de terminación; además, se manifiesta su intención de continuar con las medidas de embargo.

NOTIFIQUESE

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°011

Fijado hoy 1 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"